

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en tener fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1922.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, en mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0.50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 299 de 26 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmos. Sres.: Como á pesar de las Reales órdenes de 23 de Abril y 31 de Octubre de 1921 son frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan á este Ministerio contra los abusos é infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que por los Gobernadores civiles, se ordene á los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el art. 33 del Reglamento para la ejecución de la citada ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre á 21 de Enero.

2.º Que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente á las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas de caza ó para cazar de la clase que determina la ley del Timbre vigente.

3.º Que se prohíba la circulación é introducción en las poblaciones de los pájaros muertos ó vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el art. 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza ó para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición, exigiéndose á los dueños de bares y tabernas en que se vendan pájaros muertos copias de las guías que para la adquisición de los pájaros se les hayan presentado.

4.º Que se impongan á los infractores de estas disposiciones las multas que proceda y castigos correspondientes en caso de reincidencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922.—Argüelles.—Señores Gobernadores civiles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, á propuesta de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 19 de Noviembre próximo se haga por cada uno de los Consejos provinciales de Fomento la elección del Vocal propietario para el Superior de Fomento, en la vacante de D. Juan F. Gascón, verificándose la elección y remisión de las actas de la misma al Ministro de Fomento, en la forma prevenida en el art. 62 del Real decreto citado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.—Argüelles.—Señores Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento.

(Gaceta núm. 297 de 24 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.179.

Secretaría.

NEGOCIADO DE SANIDAD

Circular.

El Director del Manicomio provincial me participa haberse fugado el presunto demente Juan Antonio Torres del Amor.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la misa, procedan á su busca y en caso de ser habido, el Alcalde de la localidad respectiva dispondrán su traslado al citado Manicomio, bajo la custodia de Agentes de su autoridad, dándose cuenta de ello.

Murcia 27 de Octubre de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 2.175.

6.ª INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pastos.—Jumilla.

El día 27 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y simultáneamente en el pueblo de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para el arriendo durante el presente año forestal del aprovechamiento de pastos en los montes del citado pueblo número 87 al 98, 100 y 101 del Catálogo de los de utilidad pública, con derecho á pastar seis mil cabezas de ganado lanar y mil de cabrio, no teniendo entrada esta última clase de ganado más que en los montes núm. 92, 93 y 96, bajo el tipo de tasación de siete mil cincuenta pesetas, rigiendo para los actos de subasta y para la ejecución del aprovechamiento las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamenta-

mentarias publicado en este Boletín oficial del día cinco de Septiembre de mil novecientos veintiuno; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta se celebrará la segunda diez días después á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El rematante abonará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de seiscientos noventa y cinco pesetas cincuenta y nueve céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «entrega» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

Madrid 20 de Octubre de 1922.—El Inspector, Juan Angel de Mada-riaga.

Número 2.174.

6.ª INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Aprovechamiento de pastos.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas las primeras subastas del aprovechamiento de pastos, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este Boletín Oficial del día 5 de Septiembre de 1921, y á lo que se consigna en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados, ateniéndose los señores Alcaldes á lo que previenen las condiciones segunda á quinta del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones, según la cuantía determinada por el precio de tasación asignado para cada lote, multiplicado por el número de años que comprende el aprovechamiento.

En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después á las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones.

La época para verificar el aprovechamiento en cada un año, será la de todo el año forestal.

Madrid 20 de Agosto de 1922.—El Inspector, Juan Angel de Mada-riaga.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de pastos

SITUACION	Número y denominación del monte.	Perteneencia.	Superficie.		Especie de ganado y número de cabezas.		Lotes.	Tasación anual.	Tiempo por que se su bastan.	Cantidad que el rema tante abonará anualmente para pago de indemnizaciones.	Fecha de la primera subasta.
			Aprovecha da.	Acotada.	Lanar.	Cabrio.					
			Hectáreas.	Hectáreas.				Pesetas.		Pesetas.	
Calasparra. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	1—Cabezo de la Cabrina.	Estado..	45	»	30	30	1.º	30	Tres años.	11 55	25 Noviembre 1922 á las 10.
	2—Cabezo de Manrique.	Pueblo..	154	»	100	120					
	3—Cabezo de las Yeseras y del Doctor.	Id.	151	»	140	150	2.º	715	Id.	122 26	Idem id. á las 11.
	4—Cabezo de las Carretas y de los Clérigos.	Id.	805	»	250	190					
	5—Lomas del Llobregat.	Id.	583	»	100	120					
	6—Lomas de las Pértigas.	Id.	549	»	160	210					
Cehegin. Id.	20—Cerro del Castillo.	Id.	84	»	50	30					
	21—Cabezo de San Agustín.	Id.	40	»	30	40	3.º	40	Id.	25 75	Idem id. á las 11.
Yecla. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	23—La Hoya, Los Partidores y el Charral.	Id.	79	»	40	40					
	75—Charquillos y Canalizos.	Id.	1.072	»	200	200					
	76—Gateras.	Id.	693	»	300	200					
	77—Serral, Corrales y Castellar.	Id.	1.914	»	300	»					
	79—Sierra de las Espernadas.	Id.	171	»	100	100	4.º	885	Id.	167 51	Idem id. á las 11.
	1—Higuera.	Id.	125	»	50	100					
Abanilla. Id. Id.	2—Castillarejo.	Id.	100	»	25	72					
	3—Lomas de la Zapatera ó Llanos de debajo del Cerro Pozuelo.	Id.	10	»	20	»					
	4—Serratilla Binaranja.	Dudosa..	70	»	90	20	5.º	390	Id.	53 40	Idem id. á las 11.
Lorca.	5—El Aljezar y Lomas del Talé.	Id.	180	»	150	30					
	6—Serratilla.	Id.	70	»	90	20					
Caravaca. Id. Id. Id. Id. Id.	11—Sierra Aguadera.	Pueblo..	100	»	100	10	6.º	100	Id.	23 »	Idem id. á las 11.
	7—Campo Coy 1.º Parcela.	Estado..	94	»	100	100					
	7—Campo Coy 2.ª Parcela.	Id.	43	»	60	60					
	8—Cañada Luenga.	Id.	67	»	60	30	7.º	610	Id.	95 29	Idem id. á las 11.
	9—Lomas de la Carrasca.	Id.	645	»	400	100					
	10—Loma de la Torre Nueva.	Id.	205	»	100	40					
	11—Sahacejo.	Id.	225	»	150	100					

Cuarta sección.

Número 2.187.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE MURCIA

ANUNCIO

El día 1.º del mes de Noviembre próximo y á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, la subasta de las escopetas ocupadas por infracción á la ley de Caza. Murcia 25 de Octubre de 1922.—El primer Jefe, Vicente G. Morato.

Número 2.179.

Don Ernesto Mauricio Cortina, Ayudante de Marina del distrito de Aguilas, Juez instructor del mismo,

Hace saber: Que el día 18 de los corrientes y á unas cinco millas del Nordeste de este puerto, han sido hallados sobre el mar por los Patrones de pesca Sebastián Ramírez Amor y Ramón Alcaraz Montalván, dos bocoys herméticamente cerrados y con las siguientes marcas: C. A. E. Cete, Jonvignón núm. 67, y el otro F. Marraul Paris, J. T. número 2.234, siendo el contenido de ambos vino y con peso bruto aproximado de 600 kilos.

Los que se crean con derecho á los mismos se presentarán en esta Capitanía de puerto á justificarlo en el plazo de treinta días, á contar de esta fecha y en caso contrario, se hará entrega de dichos bocoys á sus halladores.

Aguilas 23 de Octubre de 1922.—El Juez instructor, Ernesto Mauricio.

Número 2.139.

Requisitoria.

Pérez Santa Herminio, hijo de José y de Josefa, número 179 del reemplazo de 1921, por el cupo de Yecla (Murcia), domiciliado últimamente en Francia, en ignorada residencia, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla número 33, D. Hipólito Martínez Parra, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 14 de Octubre de 1922.—El Comandante Juez instructor, Hipólito Martínez.

Número 2.168.

REQUISITORIA

Sánchez Gil Pedro, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Cartagena (Murcia), vecindado en Madrid, de 24 años de edad, de estado soltero, de oficio minero, de estatura 1'897 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares picado de viruelas, procesado por la falta grave de primera desertión, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Francisco Mario Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 6 de Octubre de 1922.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.

Número 2.071.

Requisitoria.

Tobal Martínez Miguel, hijo de Fulgencio y de Fulgencia, natural de Cartagena (Murcia), del reemplazo de 1921, en la actualidad 22 años de edad, estado, oficio y señas particulares se desconocen, residente en Francia y cuyo individuo se halla sujeto á expediente por haber faltado á incorporación, deberá comparecer en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Vizcaya núm. 51 D. Cosme Parpal Villalonga, residente en Alcoy (Alicante); en inteligencia que de no efectuar la presentación, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcoy 16 de Octubre de 1922.—El Comandante Juez instructor, Cosme Parpal.

Número 2.120.

Requisitoria.

Marinero Baldó González Francisco, hijo de Bautista y de Francisca, natural de Benidorme (Alicante), domiciliado últimamente en Benidorme, de estado soltero, profesión Marinero, de 22 años de edad, estatura 1'600 metros, señas personales son: pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color sano, su frente espaciosa, señas particulares ninguna, no sabe leer y escribir, procesado por desertión, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Teniente de Infantería de Marina D. Angel Gómez Barba, residente en Cartagena, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena 2 de Octubre de 1922.—El Secretario, José Aliaga.—Visto bueno: El Juez instructor, Angel Gómez.

Número 2.160.

Requisitoria.

García Bernal Sebastián, natural de Murcia, de estado soltero, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por la falta grave de primera desertión, comparecerá en el término de treinta días á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez del Regimiento Infantería La Corona núm. 71, en el Juzgado militar del Cuartel de Almería; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Almería 17 de Octubre de 1922.—El Comandante Juez instructor, Rafael Martínez.

Número 2.189.

El Ayudante de Marina, Capitán de Puerto y Director Local de Navegación y Pesca Marítima del Distrito de San Javier, con residencia en San Pedro del Pinatar y Juez instructor del mismo,

Hace saber: Que habiendo resultado desierta por falta de postores la subasta de un motor con sus accesorios procedente del Pailebot «Leonora», cuyo expediente de naufragio se instruye por este Juzgado anunciado en la «Gaceta de Madrid» del día 29 de Junio último con el núm. 6.473, en providencia de

esta fecha, he acordado celebrar una 2.ª subasta con la baja de un 25 por 100 de los precios asignados, y cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Ayudantía de Marina el día 20 de Noviembre próximo á las diez de la mañana.

Las demás condiciones de la subasta a celebrar están de manifiesto en el Tablón de anuncios de dicha dependencia.

San Pedro del Pinatar 14 de Octubre de 1922.—Benito Clares.

Quinta sección.

Número 2.184.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Administración especial de Rentas
Arrendadas.

Circular.

La Dirección general del Timbre, en Circular que inserta en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 12 del actual, haciendo uso de la facultad concedida en la Real orden de 7 del propio mes, referente al canje de los efectos timbrados establecidos por la Ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último, ha acordado que, conforme a los preceptos de dicha Real orden, desde el 20 del repetido mes de Octubre actual, estarán á la venta en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y se ponen en vigor, los efectos que establecidos por la citada Ley, se expresan á continuación:

Licencias de caza.

Licencias de pesca.

Licencias de uso de armas para socios del Tiro Nacional.

Guías de posesión de armas; y

Contratos de arriendos y similares de fincas rústicas.

De todos estos efectos solamente los contratos de inquilinato serán canjeados á los particulares, quienes tienen de término para presentarlos, desde el día 20 del actual hasta el 15 de Noviembre próximo.

El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días, de sol á sol; y las expendedorías que han sido designadas para la admisión de los efectos de que se trata, sujetas al canje, son:

En Murcia, la Tercena; en Aguilas, la Tercena; en Caravaca, la expendedoría núm. 2; en Cartagena, las expendedorías números 11, 12, 20 y 23; en Cehagin, la Tercena; en Cieza, la expendedoría núm. 14; en Jumilla, la Tercena; en Lorca, la Tercena; en La Unión, la Tercena; en Mula, la Tercena; en Totana, la expendedoría núm. 4, y en Yecla, la expendedoría núm. 1.

Lo que se hace público por medio de la presente para el debido conocimiento:

Murcia 23 de Octubre de 1922.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 2.177.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D. Antonio Hernández Personal, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 26 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.971.

Edicto.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Urbana.—Primer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Espinardo.

José Toledo Martínez, 1'50 pesetas.

Antonio Hernández García, 8'78.

Manuel Hernández, 2'50.

Antonio Hernández Flores, 3'06.

José Hernández Hernández, 2'51.

Andrés Martínez Martínez, 2.

Bas San Nicolás, 1'83.
Eduardo Flores, 3'78.
Ginesa Flores Guillaumon, 3'78.
Antonio Flores Guillaumon, 3'78.

Cañadas.

Francisco Hernández Mora, 16'67 pesetas.

Corvera.

Miguel Lorente Izquierdo, 2 pesetas.
José María Serrano Marco, 2'23.

Gea.

Dolores López Martínez, 1'50 pesetas.
Trinidad García Buendía, 1'67.

Avilese.

Francisco Hernández, 2'11 pesetas.
Antonio Ortiz García, 2'11.
Antonio Ros Cortado, 2'23.

Lobosillo.

Antonio Conesa Conesa, 1'67 pesetas.
Deogracia Llovera, 2'23.
Antonio Conesa Conesa, 1'67.
Antonio Martínez Conesa, 2'78.
José Gómez Baños, 1'67.

Los Martínez.

Luisa Martínez Gómez, 1'56 pesetas.
La misma, 1'56.
José Montero Gómez, 1'56.
Luisa Montero Gómez, 2'23.

Sucina.

José Sánchez Sánchez, 2'11 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 30 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.139.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Contribución urbana.—Término municipal de Murcia —Cuarto trimestre de 1920.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de 5 de Abril de 1921, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo

Aljezares.

Francisco Alemán, 2'11 pesetas.
Rosa Rubio, 3'78.
Francisco Sánchez, 1'67.
Domingo Huertas, 1'50.

Alquerías.

Concepción Cuadrado, 4'17 pesetas.
Francisco Orenes, 1'67.

Zeneta.

Bartolomé Balsalobre, 2'50 pesetas.
José María, 2'50.
Juan Vicente, 1'50.
Catalina Almaracha, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 9 de Mayo de 1921.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.111.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1920 21.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.º de Septiembre, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en la referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en

la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Risueño.

Pedro Berrueto Céspedes, 1'89 pesetas.
José Cagarra Nieto, 2'63.
El mismo, 2'10.
El mismo, 2'10.
El mismo, 2'10.
El mismo, 2'10.
El mismo, 2'10.

Carolina.

Ignacio Figueras, 5'56 pesetas.

La Unión.

José Hernández Mateo, 1'99 pesetas.
Rosa Gómez, 75'58.
Eduardo Giménez, 2'36.
El mismo, 1'89.

Algar.

Félix López Caparrós, 2'36 pesetas.

La Unión.

Cayetano Martínez García, 3'69 pesetas.
Dolores Martínez, 5'62.
Felipe Martín Sanmartín, 2'05.
Juan Martínez Hernández, 1'89.
María Pérez Sánchez, 2'57.
Mariano Pérez Victoria, 1'89.
El mismo, 2'36.
El mismo, 2'57.
El mismo, 1'58.
El mismo, 2'57.
El mismo, 2'20.
El mismo, 2'97.
Fidel Pardo Ortiz, 2'95.

Portmán.

José Sánchez, 15'22 pesetas.

San Antón.

Ana María Navarro, 1'97 pesetas.

DESCONOCIDOS

Antonio Arroyo, 6'62 peseta.
José Avilés García, 7'09.
La Beneficencia, 19'68.
Catalina Conesa, 2'36.
Josefa Escobar, 3'15.
Francisco González, 3'78.
Manuel Galdeano, 2'89.
Ginés Martínez Inglés, 4'46.
José Victoria Ruiz, 2'36.
Juan Guirao Miras, 3'78.
Antonio García, 3'78.
Catalina Martínez, 2'86.
Rosa Yusta Pividal, 2'42.
Antonio Richard, 2'35.
Ricardo Gómez Martínez, 1'89.
Juan García Bernal, 1'89.
Ginés Martínez Sánchez, 1'89.
Antonio Riquelme, 1'99.
Teresa García Rojas, 2'36.
Francisco García, 1'89.
María García Martínez, 7'09.
José Martínez Campillo, 1'89.
Fulgencio Rosique Ros, 4'72.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Cartagena 30 de Abril de 1921.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Número 2.182.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Don José Teruel Escobar, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Junta municipal, la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de este pueblo en el actual ejercicio económico, tendrá lugar en la planta baja de esta Casa Consistorial, hora de las ocho a las catorce de cada uno de los días del seis al once y del veintiséis al treinta, todos inclusive, del próximo mes de Noviembre, como primero y segundo periodo; advirtiéndose que transcurridos los plazos mencionados se procederá conforme a la vigente Instrucción de apremios.

Moratalla 23 de Octubre de 1922.—José Teruel.

Octava sección.

Número 2.163.
JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

REQUISITORIA

Gorreta Fernández Manuel y Santiago González José, natural de Cuevas y Murcia, de estado soltero, profesión jornaleros, de 18 y 22 años de edad, domiciliados últimamente en Cuevas y Murcia, procesados por hurto, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado, para ser reducidos a prisión.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández